

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE JULIO DEL 2018

NUMERO 131

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 229, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos dispositivos normativos de distintas dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, a efecto de armonizar lo referente a los Órganos Internos de Control.

2

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

EDICTO emitido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Investigadora de Tramitación Común 01, perteneciente a la Subprocuraduría General de Justicia Región "D", dictado dentro de la carpeta de investigación 46432/2017, respecto del aseguramiento en investigación penal de un vehículo de motor......

443

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20. y 90. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La política nacional de combate a la corrupción debe estar en la articulación de las normas. En consecuencia, las mismas deben permitir, en el ámbito administrativo, prevenir, combatir y castigar la corrupción con eficacia; así, el artículo 6 en correlación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, prevé la obligación de todos los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Bajo estas líneas, el estado de Guanajuato se integra en la dinámica de reformas que se llevan a cabo a nivel nacional, proyectadas a partir de la publicación del Decreto que creó el Sistema Nacional Anticorrupción como el mecanismo que permite la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos:

Entre dichas transformaciones, el Congreso del Estado, además de la adecuación de la Constitución Política Local¹, expidió las leyes reglamentarias consistentes en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y, de manera destacada la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato —en armonía con la Ley General de Responsabilidades Administrativas—, a fin de establecer los principlos y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; definir las faltas administrativas grayes y no graves de los servidores públicos y las sanciones aplicables a las mismas; así como las sanciones a las faltas cometidas por particulares y mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, además de crear las bases para que toda entidad pública establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; la redimensión del papel y alcance de los Órganos Internos de Control, definidos como unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, entre otros aspectos destacados.

¹ Decreto Legislativo número 109 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143 Quinta Parte, del 6 de septiembre de 2016.

Así, en función que la creación normativa en el nivel reglamentario, requiere que los ordenamientos desarrollen las bases de la reforma constitucional Federal, Local, así como las Leyes General y Local en materia de Responsabilidades, en el ámbito del Poder Ejecutivo, a fin de partir de una política pública completa, articulada y coherente. Bajo esta línea, es que el pasado 8 de noviembre, en el ejemplar número 194, Segunda Parte, se publicó el Decreto Gubernativo número 202, a través del cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

A fin de desarrollar el andamiaje reglamentario que posibilite la correcta armonización, y en virtud de que el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece un mandato para los Órganos Internos de Control, consistente en garantizar la independencia entre las autoridades investigadora y sustanciadora en el ejercicio de sus funciones, de forma tal que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquella o aquellas encargadas de la investigación:

Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

La misma previsión se contempla en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato:

Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que, atentos a que a la fecha, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su Título Tercero, Capítulo Tercero, lista en su artículo 56 una serie de atribuciones para los órganos de vigilancia de los organismos descentralizados, dispositivo que no fue objeto de reforma derivado del paquete de armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción; lo

que aunado a las necesidades derivadas de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, es necesario a efectuar ajustes en los órganos, básicamente a efecto de: i) contemplar su cambio de denominación y reestructura a Órganos Internos de Control; ii) sus nuevas facultades; iii) distinguir de manera clara la separación de las funciones de investigación de las de sustanciación; lo anterior a fin de contar con una armonización.

Ahora bien, en atención a que la Administración Pública Estatal se organiza en los cuatro ejes: Calidad de Vida, Economía para las Personas, Guanajuato Educado y Guanajuato Seguro en los que se agrupan 12 secretarias, la Procuraduría General de Justicia del Estado y 53 organismos descentralizados, se adoptó seguir este orden en el desarrollo del articulado que integra el presente Decreto Gubernativo, para la reforma de los decretos de creación, de reestructura o reglamentos interiores.

Por Técnica Legislativa, a fin de homologar el modelo y para atender a todos los organismos, se hace uso de un decreto de modificación múltiple² al existir unidad en el objeto a reformar; este mecanismo que ha sido ya empleado en los Decretos Gubernativos 5, 171 y 184, en los que se modificaron quince, treinta y trece decretos, respectivamente.

Así pues, por compartir identidad de justificación en el ajuste normativo, en un solo decreto gubernativo se efectúan los ajustes a los decretos por los que se expiden los reglamentos interiores de las secretarías integrantes de la administración pública centralizada: 1. Secretaría de Gobierno; 2. Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 3. Secretaría de Educación; 4. Secretaría de Desarrollo Social y Humano; 5. Secretaría de Salud; 6. Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; 7. Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; 8. Secretaría de Obra Pública; 9. Secretaría de Seguridad Pública; 10. Secretaría de Turismo.

En tal sentido, también se armonizan los decretos de creación y de reestructura de las entidades que conforman la administración pública paraestatal: 1. Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato; 2. Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato; 3. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico; 4. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; 5. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; 6. Comisión Estatal del Agua de Guanajuato; 7. Instituto de Ecología del Estado; 8. Instituto para las

² En opinión de **QUINTANA** Valtierra, Jesús y **CARREÑO** García, Franco «Debe tenerse presente que a través de un decreto de modificación se puede afectar a varías leyes anteriores, siempre y cuando exista unidad de materia o de causa de la modificación pretendida». **Quintana Valtierra, Jesús y Carreño García, Franco.** *Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales.* Primera Edición, Porrúa, México, 2006, p. 263. En el mismo sentido se expresa Joaquín Meseguer Yebra, en lo que denomina «modificaciones múltiples», en **MESEGUER** Yebra, Joaquín. *Guía práctica para la elaboración de textos normativos.* Primera Edición, BOSCH, España, 2008, p. 147.

Mujeres Guanajuatenses; 9. Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias; 10. Instituto de la Juventud Guanajuatense; 11. Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato; 12. Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad; 13. Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado; 14. Instituto Estatal de Capacitación; 15. Instituto Estatal de la Cultura; 16. Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato; 17. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato; 18. Fórum Cultural Guanajuato; 19. Museo Iconográfico del Quijote; 20. Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte; 21. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato; 22. Escuela Preparatoria Regional del Rincón; 23. Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato; 24. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato; 25. Instituto Tecnológico Superior de Abasolo; 26. Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato; 27. Instituto Tecnológico Superior de Irapuato; 28. Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón; 29. Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra; 30. Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato; 31. Universidad Politécnica de Guanajuato; 32. Universidad Politécnica de Juventino Rosas; 33. Universidad Politécnica de Pénjamo; 34. Universidad Politécnica del Bicentenario; 35. Universidad Tecnológica de León; 36. Universidad Tecnológica de Salamanca; 37. Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende; 38. Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato; 39. Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato; 40. Universidad Tecnológica Laja Bajío; y 41. Unidad de Televisión de Guanajuato, para efecto de reestructurar sus Órganos Internos de Control.

Se ajustan denominaciones de secretarías, particularmente por lo que hace a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y toda vez que en diversos decretos gubernativos se alude a sus nominaciones anteriores —Secretaría de la Contraloría y Secretaría de la Gestión Pública—, se reforman los dispositivos que aluden a dicha dependencia a efecto de referirla solo como la «Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo», con lo que si en el futuro muta nuevamente su denominación, no será necesario con este reenvío dinámico realizar ajustes posteriores; además que la nominación que se realiza de dicha secretaría, es acorde a lo establecido en la reciente reforma constitucional local en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, en sus artículos 77, fracción XI, párrafo tercero; 124 último párrafo y 132 fracción I —Decreto Legislativo número 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143 Quinta Parte, del 6 de septiembre de 2016—.

Finalmente, con el presente instrumento normativo, se permite sentar las bases orgánico normativas para cumplir con el Objetivo PE-VI.7 Gobierno honesto y transparente, de la Actualización 2016-2018 del Programa de Gobierno, que prevé el compromiso de «Fortalecer la trasparencia y la rendición de cuentas involucrando la participación corresponsable de la sociedad».

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

VII. Órgano Interno de Control; y

VIII.

Capítulo IV Órgano Interno de Control

Naturaleza

Artículo 36. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del ITSUR, con el fin de determinar su correcto desempeño.

Facultades

Artículo 37. El Órgano Interno de Control ejercerá las facultades que le asigna el Decreto de Reestructura del ITSUR, así como las que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 38. Se deroga.»

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Se reforman los artículos 13, fracción VII, segundo párrafo; 19; la denominación del Capítulo Octavo para denominarse Órgano Interno de Control; 47, 48 y 49, se adicionan los artículos 50, 51 y 52 del Decreto Gubernativo número 231, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 122, Segunda Parte, de fecha 2 de agosto del 2005, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 13. La Junta Directiva…

I. a VI. ...

VII. Un representante de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno. .

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto con excepción del representante de la Secretaría Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, quien sólo tendrá derecho a voz.

El Gobernador del Estado será...

El Rector de la Universidad...

Artículo 19.

El representante de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno en la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

I. y II. ...

CAPÍTULO OCTAVO Órgano Interno de Control

Artículo 47.

El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos de la Universidad.

Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y presupuestalmente de la Universidad.

Artículo 48.

El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos de la Universidad, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

Respecto de las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos, por las personas que fungieron como servidores públicos y de las faltas administrativas cometidas por los particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial.

Artículo 49.

El titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

Presentar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, un plan anual de trabajo, para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va a ejecutar;

- II. Coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- III. Acordar, coordinar e informar a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno de los avances de su plan anual de trabajo así como atender e implementar las acciones que ésta instruya;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como certificar copias de los documentos originales, previo cotejo, que le sean proporcionados dentro de los procedimientos de su competencia, para su devolución.;
- V. Informar periódicamente a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, del desarrollo de sus funciones;
- VI. Solicitar acceso a sistemas, información y documentación a la Universidad, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y en razón del grado de competencia respecto de sus funciones:
- VII. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la Universidad, se apeguen a las disposiciones legales;
- VIII. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de los lineamientos específicos y manuales que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control interno así como integrar disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa de la Universidad;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, en la actualización del Registro Estatal Único de los Servidores Públicos Sancionados;
- X. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los avances y resultados obtenidos en la implementación de las acciones y mecanismos de coordinación que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se establezcan;
- XI. Resolver los recursos de revocación; y

 $\gamma \dot{\gamma}$

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Artículo 50.

En materia de control interno, el Órgano Interno de Control, será competente para:

- Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Universidad, con el fin de verificar el cumplimiento al marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- II. Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- III. Fiscalizar los recursos federales ejercidos, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- IV. Evaluar el avance, diseño, resultados, metas e impacto de las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos, procesos, y objetivos medidos a través de indicadores de eficacia, eficiencia y economía, y proponer en su caso, las medidas conducentes;
- V. Emitir el acuerdo de archivo de las evaluaciones y auditorías practicadas;
- VI. Participar en los procesos de entrega-recepción de la Universidad, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Realizar el análisis e interpretación de los estados financieros de la Universidad;
- VIII. Supervisar los procesos de adquisición, enajenación, contratación, adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios en los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia:
- IX. Requerir a las unidades administrativas de la Universidad, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;
- X. Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia;
- XI. Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XII. Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas

de investigación, sustanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;

- XIII. Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento no justificado;
- XIV. Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir las comisión u omisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XV. Supervisar la implementación del sistema de control interno de la Universidad, que se derive de los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- XVI. Solventar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, informándole del seguimiento de las mismas;
- XVII. Presentar, de conformidad con los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, un informe anual del resultado e impacto de las acciones específicas que se hayan implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedentes;
- XVIII. Supervisar que los servidores públicos observen el código de ética; y
- XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarías en la materia.

Artículo 51.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

I. Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de los servidores públicos o de las personas que fungieron como servidores públicos de la Universidad y de los particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas:

- II. Establecer y operar un sistema de información, con el objeto de definir indicadores;
- III. Dictar los acuerdos necesarios que correspondan en las investigaciones;
- IV. Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;
- V. Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VI. Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de este orden;
- VII. Requerir información, datos, documentos y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- IX. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias o entidades, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a los particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas:
- X. Solicitar las medidas cautelares;
- XI. Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a un servidor público;
- XII. Tramitar el Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de la calificación como no graves, de las faltas administrativas;
- XIII. Emitir recomendaciones de acato a los principios rectores del servicio público a las unidades administrativas de su ámbito de competencia, cuando se tenga conocimiento de alguna situación que así lo amerite;
- XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

- XV. Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada;
- XVI. Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes en el ámbito de su competencia;
- XVII. Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidores públicos. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;
- **XVIII.** Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- XIX. Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste; y
- **XX.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 52.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar sobre la admisión del o de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenten las autoridades investigadoras, y en su caso, formular las prevenciones al mismo, para que las subsanen;
- II. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;
- III. Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves y de faltas de particulares;
- IV. Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;

- V. Tramitar y resolver los incidentes;
- VI. Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias;
- VII. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- VIII. Realizar las notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Admitir y substanciar los Recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia;
- X. Imponer sanciones por Faltas Administrativas no graves y ejecutarlas;
- XI. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- XII. Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria la colaboración de las autoridades competentes, cuando la preparación o desahogo de pruebas deba tener lugar fuera de su ámbito de competencia territorial;
- XIV. Auxiliarse del Ministerio Público o Instituciones Públicas de educación superior, con un dictamen o peritaje, sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- XV. Admitir y tramitar el Recurso de Revocación;
- XVI. Interponer el Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- XVII. Intervenir en el trámite de juicios, procedimientos y medios de impugnación en los que el Órgano Interno de Control sea parte y que sean materia de su competencia;
- **XVIII.** Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a los servidores públicos;

 $^{i}_{\ i}\,,$

- XIX. Promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos en el ámbito de su competencia;
- XX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- **XXI.** Presentar las denuncias ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la comisión de algún delito; y
- XXII. Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.»

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 6, fracción XI; 20, fracción VII; la denominación del Capitulo Noveno para denominarse Órgano Interno de Control; 34; 35, se adiciona una fracción XII, al artículo 6, del Decreto Gubernativo número 245, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 174, de fecha 1 de noviembre del 2005, mediante el cual se expide el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 6.

La Universidad contará con la siguiente estructura organizacional:

I. a X. ...

XI. Órgano Interno de Control

XII. Demás personal que requieran las necesidades del servicio y que permita su presupuesto y otros órganos que apruebe la Junta Directiva.

Los Consejos de Calidad y el Social...

Artículo 20.

El Abogado General...

I. a VI. ...

VII. Coordinar la atención de los procedimientos administrativos y en materia de derechos humanos.

VIII. a XVIII. ..

CAPÍTULO NOVENO Órgano Interno de Control

Artículo 34.

El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de la Universidad, con el fin de determinar su correcto desempeño.

Artículo 35.

El Órgano Interno de Control ejercerá las facultades que le asigna el Decreto de Creación de la Universidad, así como las que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en materia de responsabilidades administrativas.»

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 13, fracción VI; la denominación del Capítulo VI para denominarse Órgano Interno de Control; 48; 49; 50 y 51, se adicionan los artículos 52 y 53, del Decreto Gubernativo número 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, Segunda Parte, de fecha 4 de septiembre del 2009, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Juventino Rosas», para quedar como sigue:

«Integración del...

Artículo 13. El Consejo Directivo...

I. a V. ...

VI. Un Comisario que será el representante de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, quien participará también con voz pero sin voto; y

VII. .

La asistencia...

Capítulo VI Órgano Interno de Control

Naturaleza

Artículo 48. El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos de la Universidad.